

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC-API-UE-9 “JULIA PALOMO” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA RINCONADA (SEVILLA).

Expte: EAE/SE/851/2020/S

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

El objeto de la Evaluación Ambiental Estratégica solicitada, es un Plan Especial de Reforma Interior, instrumento de planeamiento urbanístico que se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 14 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3. c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha **20 de octubre de 2020** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial arriba referenciado, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el Decreto Ley 3/2015.

Con fecha **11 de enero de 2021**, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyapw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para el **PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI) DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC-API-UE-9 “JULIA PALOMO” DEL PGOU DE LA RINCONADA.**

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
<u>Consultas Externas</u>		
Diputación Provincial de Sevilla Servicio de Carreteras y Movilidad	01/02/2021	05/04/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	01/02/2021	02/06/2021
DT Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio en Sevilla. Servicio de Bienes Culturales	01/02/2021	11/05/2021
Ecologistas en Acción	08/02/2021 Fecha acuse recibo	
DT Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo	01/02/2021	18/02/2021
<u>Consultas Internas</u>		
Secretaría General . Vías Pecuarias	01/02/2021	12/07/2021
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	01/02/2021	12/02/2021



Servicio de Infraestructuras. Dominio Público Hidráulico	01/02/2021	10/02/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural	01/02/2021	15/02/2021

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

A) Ámbito de actuación

La zona de actuación está ubicada en el Centro del pueblo, en la zona denominada “Julia Palomo” que se encuentra situada entre las calles Ctra. Nueva y su prolongación, Pedro Criado, Amargura y Julia Palomo. Esta zona se caracteriza por su carácter urbano de centro histórico, en el que predomina el uso residencial de viviendas unifamiliares.

La superficie de actuación según la ficha del Estudio de Detalle es de 5.312,50 m2



B) Objetivos de la Planificación.

El PERI que se presenta, tiene como objetivo principal, establecer los parámetros necesarios para ordenar los suelos correspondientes a esta Unidad de Ejecución nº 9, de acuerdo a las condiciones establecidas en el PGOU, además cumple los siguientes objetivos específicos:

- Cumplir con las condiciones establecidas en el PGOU. Texto Refundido 2019, las Normas Urbanísticas y fichas para el planeamiento de desarrollo del Ayuntamiento de La Rinconada.



- Modificación de la ficha urbanística en cuanto a la tipología de vivienda.
- Conexión del casco con la Carretera Nueva y su prolongación.
- Creación de una serie de espacios libres que constituyan un nuevo eje verde desde c/Pedro Criado hasta un nuevo equipamiento en el extremo norte.

C) Alcance y contenidos del Plan propuesto

La solución aportada sigue las directrices del Estudio de Detalle del P.G.O.U, respeta las condiciones de ordenación de Carácter Estructural del P.G.O.U. y los criterios de sostenibilidad.

Se trata de conseguir:

- Conectar la calle Julia Palomo con la Av. Carretera Nueva, se crea una vía de uso peatonal con tránsito vehicular restringido, por la zona central del solar.
- El firme al ser una vía peatonal, se diseña a un solo nivel, con materiales adecuados al uso del espacio público.
- El uso predominante será el residencial en edificación colectiva, y se propone usos terciarios compatibles con el residencial para el casco antiguo.
- Las cesiones de obligado cumplimiento serán ubicadas de forma conjunta a efectos de facilitar la gestión de las mismas por parte de la administración municipal.
- La zona verde, será ubicada de tal forma que genere un solo espacio que sirva para mejorar la convivencia ciudadana.
- La imagen estética exterior de los edificios, respetarán los códigos arquitectónicos de la zona centro histórico de La Rinconada.
- Los edificios se realizarán con criterios de sostenibilidad.

COMPARATIVO: DATOS DE LA FICHA DEL PGOU Y DE LA PROPUESTA DEL PERI	
DATOS DE LA FICHA DEL PGOU	DATOS DE LA PROPUESTA DEL PERI
Objetivos: <i>Conexión del casco con la Carretera Nueva</i> <i>Creación de una serie de espacios libres que constituyan un nuevo eje verde desde c/Pedro Criado hasta un nuevo equipamiento en el extremo norte.</i>	Objetivos: <i>Conexión del casco con la Carretera Nueva</i> <i>Creación de una serie de espacios libres que constituyan un nuevo eje verde desde c/Pedro Criado hasta un nuevo equipamiento en el extremo norte.</i>
Gestión: • Sistema de actuación: <i>Se establece el Sistema de Actuación por Compensación.</i> • Iniciativa: <i>Privada</i> • Instrumentos: <i>Los instrumentos de planeamiento serán el Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.</i>	Gestión: • Sistema de actuación: <i>Se establece el Sistema de Actuación por Compensación.</i> • Iniciativa: <i>Privada</i> • Instrumentos: <i>Los instrumentos de planeamiento serán el Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.</i>
Determinaciones Urbanísticas Básicas: • Superficie bruta: 5312,50 m² • Edificabilidad: 5312,50 m² • Aprovechamiento Tipo: 1 u a • Cesión Dotacional: 400 m² s • Espacios libres públicos: 800 m² s • Nº de viviendas: 39	Determinaciones Urbanísticas Básicas: • Superficie bruta: 5275,00 m² • Edificabilidad: 5275,00 m² • Aprovechamiento Tipo: 1 u a • Cesión Dotacional: 400 m² s • Espacios libres públicos: 800 m² s • Nº de viviendas: 39



APROVECHAMIENTOS DEL PERI.-

USOS: Los usos previstos son:

- *Residencial*: Edificación Colectiva.
- *Terciario*: Compatible con uso residencial turístico, y demás según el PGOU.

El presente documento establece para estos usos la edificabilidad, parcela mínima y usos compatibles, y cuyos parámetros urbanísticos se recogen en las Ordenanzas Reguladoras.

Se reserva un área para dotaciones públicas propias de este tipo de documentos

APROVECHAMIENTO URBANISTICO DEL ÁREA DE REPARTO SUNC-API-9 "Julia Palomo"							
A	B	C	D	E=CxD	F= E/C	G=Ex0,10	H=E-G
USO	TIPO	Edificabilidad	Cte. Homogeneización	Edificabilidad Homogeneizada	Aprovechamiento medio	M2 Cesión 10 % de E	Edificabilidad Lucrativa
PLURIFAMILIAR	VPO	1.061,14	0,60	636,68		63,67	573,01
PLURIFAMILIAR	LIBRE	2.476,00	1,00	2.476,00		247,60	2.228,40
TERCIARIO	LIBRE	1.737,86	0,80	1.390,29		139,03	1.251,26
TOTAL		5.275,00		4.502,97	0,85	450,30	4.052,67

APROVECHAMIENTO DEL SECTOR		
Área de reparto nº 9	Cantidad	UD
Coficiente de Aprovechamiento	Tipo 1 ua	
Superficie bruta	5.275,00	m2
Aprovechamiento objetivo	5.275,00	ua

USOS Y SUPERFICIES PORMENORIZADOS DEL SECTOR.

La distribución de los distintos usos previstos en el P.E.R.I son:

USO	PARCELA	SUP. PARCELA
RESIDENCIAL	RI	503,98
	R2	154,27
	R3	188,72
	R4	420,55
	R5	432,76
	R6	181,80
	R7	181,48
TOTAL RESIDENCIAL		2.063,56
TERCIARIO	T1	656,15
	T2	365,89
TOTAL TERCIARIO		1.022,04
DOTACINAL		400,00
ESPACIOS PUBLICOS		800,00
CALLE PEATONAL		989,40
TOTAL SUNC-API-UE-9		5.275,00



4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico tiene como objetivo principal analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio físico, biótico y sociocultural previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental del Plan Especial de referencia.

Tanto el documento ambiental como el Borrador del Plan presentado por el Ayuntamiento de La Rinconada como órgano sustantivo, se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

4.1. Análisis de alternativas

El Documento Ambiental Estratégico en su epígrafe 8 expone las diferentes alternativas, con sus descripciones y características técnicas y medio ambientales. Además, se muestra su evaluación siguiendo los criterios establecidos en el punto 7 del presente estudio, lo cual mostrará la comparativa de impactos de cada una de las alternativas.

Alternativa 0. No realizar la modificación.

Uno de los objetivos que se establecen en la presente modificación es el aprovechamiento de parcelas en desuso para su construcción y destino residencial, por lo que en caso contrario, el mantenimiento de la situación actual conlleva:

- Razón 1. Mantener parcelas en bruto, sin construcción y en continua degradación.
- Razón 2. La imposibilidad de edificar en las parcelas, provocando un deterioro continuo y desvalorización de la zona por el empeoramiento de la imagen.
- Razón 3. La continua degradación de la parcela supone erosión, emisión de polvo a la atmósfera y potencial foco de vectores sanitarios.

Alternativa 1. Realizar la modificación propuesta.

Esta alternativa consiste en conseguir el objetivo que se plantea en este documento, es decir, realizar las modificaciones expuestas para poder llevar a cabo la construcción propuesta.

- Razón 1. Técnica y económicamente viable. Se dispone de entidad promotora, valoración económica viable de la actuación y aprovechamiento de parcelas en desuso ubicadas en el núcleo urbano.
- Razón 2. El plan propuesto, desde el aspecto ambiental, se muestra a continuación la tabla obtenida de evaluación en el punto 7.4. del presente estudio.

Alternativa 2. Nueva ubicación

Consiste en mantener la situación y uso actual de las parcelas y proceder a la construcción de viviendas en otra zona del municipio. Respecto a esta alternativa debe indicarse que conllevaría un nuevo proceso de autorización, idénticos impactos ambientales sumados a los que ya posee la actual zona en desuso.

- Razón 1. Técnica y económicamente. El municipio debería proceder a realizar el mismo trámite que el indicado en el presente documento, cambio de uso de suelo de otra parcela. Económicamente sería mucho más costosa esta alternativa debido a la adquisición de nuevas parcelas para su construcción y el mantenimiento de las actuales en desuso.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyapw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Razón 2. El mantenimiento de parcelas en desuso en continua degradación y la nueva construcción de viviendas en otra zona conllevan un aumento de los impactos al contemplar prácticamente la alternativa 0 + 1.

ALTERNATIVA ELEGIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN. (Ver Tablas epígrafe 8 Documento Ambiental Estratégico)

Los criterios de selección coinciden con los condicionantes que el promotor ha tomado de partida, económico, ambiental, funcional y estratégico, expuestos en el apartado anterior, por lo que dan como resultado, la **Alternativa 1.**

Como se ha podido observar en la valoración de impacto de las diferentes alternativas, la Alternativa 1 es la que lleva asociados menos impactos negativos.

Además, técnica y económicamente es la alternativa más viable por su rapidez en ejecución, menos coste de aplicación y mejor aporte a la población.

4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

1) Aspectos, características y problemáticas ambientales relevantes. (Epígrafe 3, 4 y 5 Estudio Ambiental Estratégico)

Se trata de parcelas localizadas en el núcleo de población de La Rinconada. Los aspectos ambientales relevantes de la zona están directamente asociados con el aspecto ambiental Ordenación del Territorio. En caso de aprobación del plan, encontraremos aspectos como la generación de residuos, calidad del aire y otros que se detallarán en la evaluación de impactos. Por ser una zona ya urbanizada en su mayoría, no se localizan otros aspectos ambientales que pudieran verse afectados por el desarrollo del plan.

En lo referente a la Ordenación del Territorio, los usos de suelo o consumo de recursos, son características ambientales de la zona que se ven afectada por el desarrollo del plan.

La ausencia de vegetación, fauna, cursos de agua, etc., se debe a la ubicación de dichas parcelas dentro del núcleo de La Rinconada.

Actualmente se encuentra una problemática ambiental debido a que no se pueden llevar a cabo adecuaciones ni mejoras en las parcelas e infraestructuras, todo esto unido a la falta de aprovechamiento del suelo.

2) Caracterización y valoración de impactos. (Epígrafe 7.3 Estudio Ambiental Estratégico)

A continuación se caracterizan los impactos que sufren cada uno de los factores identificados en la tabla aportada en el Estudio Ambiental conforme a la metodología de evaluación indicada en el presente apartado del estudio.

Recursos naturales.

El consumo de recursos naturales se efectúa en las acciones de obras de construcción que se realicen en las parcelas objeto del presente estudio. Este consumo de recursos es por los materiales utilizados, combustibles necesarios y cualquier otro recurso material o energético empleado.

El impacto se considera; -, **Baja, Puntual, Simple, Temporal, Recuperable, Irreversible, Periódico.**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyapw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Biodiversidad.

El desarrollo del plan propuesto se desarrolla sobre parcelas incluidas en el núcleo del centro de población, careciendo prácticamente de riqueza de biodiversidad. El impacto se considera; **NULO**

Fauna.

El desarrollo del plan propuesto se desarrolla sobre parcelas incluidas en el núcleo del centro de población, careciendo prácticamente de especies faunísticas más allá de las aves urbanas. El impacto se considera; **NULO**

Flora.

El desarrollo del plan propuesto se desarrolla sobre parcelas incluidas en el núcleo del centro de población, careciendo prácticamente de vegetación. El impacto se considera; **NULO**

Calidad del aire.

La calidad del aire se ve afectada en las acciones de obras de construcción por las emisiones de polvo y algunos gases de combustión por las posibles maquinarias que puedan utilizarse. El impacto se considera; **-,Baja,Puntual,Simple,Temporal, Recuperable,Reversible,Periódico.**

Cambio climático.

Realiza el estudio un análisis en base a lo requerido en el Artículo 19 de la Ley 8/2018, de medidas frente al cambio climático, en base a su incidencia sobre el cambio climático. El análisis sobre el impacto, tanto directo como indirecto, sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero de la planificación propuesta se ha establecido de la siguiente forma:

Baja,Puntual,Simple,Temporal,Recuperable,Reversible,Periódico.

Ruido y vibraciones.

El impacto por ruido y vibraciones surge por las acciones de obras de construcción, personal y por las posibles maquinarias que puedan utilizarse.

El impacto se considera; **-,Baja,Puntual,Simple,Temporal,Recuperable,Reversible,Periódico.**

Hidrología e hidrogeología.

La afección detectada en el factor hidrológico es debido a la aparición de nuevos vertidos de aguas residuales urbanas por la nueva presencia de viviendas. El impacto se considera; **-,Baja,Puntual,Simple,Temporal, Recuperable,Reversible,Periódico.**

Edafología.

El desarrollo del plan propuesto se desarrolla sobre parcelas incluidas en el núcleo del centro de población, las cuales no presentan ningún aspecto de valor al suelo por estar erosionado y en desuso.

El impacto se considera; **NULO**

Paisaje.

El paisaje se encuentra afectado en la segunda parte del plan. Tras su aprobación, debido a las obras de construcción propuesta, se dispondrá de nuevas viviendas y edificaciones que sustituirán a un solar abandonado con un impacto muy negativo en la imagen del municipio y paisaje urbano.

El impacto se considera; **+,Baja,Puntual,Simple,Temporal, Recuperable,Reversible,Periódico.**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyapw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ordenación del territorio.

La afección se deriva por los cambios en los tipos de suelos presentes en la zona. El impacto se considera; **-,Baja,Puntual,Simple,Temporal, Recuperable,Reversible,Periódico.**

Socioeconómico.

El factor socioeconómico se verá afectado positivamente por la demanda de mano de obra para la realización de obras de construcción y por la presencia de nueva oferta de viviendas y servicios en el municipio. El impacto se considera; **+,aja,Puntual,Simple,Temporal, Recuperable,Reversible,Periódico.**

Salud humana.

El desarrollo del plan propuesto no conlleva impacto sobre la salud humana. El impacto se considera; **NULO**

Patrimonio cultural.

El desarrollo del plan propuesto tiene como finalidad dar uso a parcelas inutilizadas presentes en el núcleo de población. Esto aporta un mayor valor al municipio por más oferta de viviendas y servicios, lo cual aumenta el valor del patrimonio municipal. El impacto se considera; **+,Baja,Puntual,Simple,Temporal, Recuperable,Reversible,Periódico.**

Generación de residuos.

El factor de generación de residuos se encuentra en la segunda parte del plan, debido a las diferentes acciones de obras. Los residuos principalmente serán no peligrosos del tipo RCDs.

El impacto se considera; **-,Baja,Puntual,Simple,Temporal, Recuperable,Reversible,Periódico.**

Finalmente en el epígrafe 7.4 se realiza un resumen final de valoración de impactos aportando tablas de valoración, y se aporta una valoración final según la cuál la aprobación y desarrollo del plan no produce ningún impacto grave ni crítico.

B. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS.

Tomando como referencia el epígrafe 9 del documento ambiental estratégico se desarrolla este apartado:

Como medidas preventivas y/o correctoras a aplicar para evitar el aumento o aparición de impactos ambientales durante la aprobación y desarrollo del plan, se establecen una serie de medidas:

A. Control de las zonas que se hayan aprobado sobre las cuales se podrán realizar nuevas edificaciones, para no exceder en las mismas y provocar un mayor impacto por más ocupación de suelo de la establecida.

B. Durante la fase de ejecución del plan en el desarrollo de las obras de adecuación, asegurar una correcta segregación, clasificación, almacenamiento y gestión de los residuos generados.

C. Los nuevos materiales y equipos instalados serán de alta clasificación energética, para evitar un aumento de los consumos.

Cualquier otra medida preventiva o correctora que se identifique durante la ejecución del plan, establecida entre el Órgano Ambiental, promotor y entidad de control ambiental.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyPw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

En su epígrafe 10 del Estudio Ambiental Estratégico recoge las siguientes medidas para seguimiento ambiental de la Modificación:

La función de las medidas de seguimiento ambiental es que el órgano promotor, Hnos. Caballero Olivera S.L., realicen un seguimiento de los efectos en el medio ambiente provocados por el desarrollo del plan, para poder identificar con suficiente antelación prevenir cualquier situación que derive en un impacto negativo en el medio.

El objeto de este seguimiento es verificar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en este Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), actualizándolas en caso de que se pudieran detectar.

El objetivo último del plan es tratar de mantener unos límites, marcados por la vigente legislación en determinados casos, y por la propia conservación de los sistemas ecológicos y socio-económicos.

Los objetivos a cumplir por el plan de medidas de seguimiento ambiental son los siguientes:

- Seguimiento de los impactos identificados en el EsAE, así como la verificación de que su evaluación se realizó conforme a la realidad que está ocurriendo.
- Verificar el correcto funcionamiento de las medidas preventivas.
- Establecer medidas correctoras sobre los impactos ocurridos.
- Identificar posibles impactos adicionales que pudieran surgir y establecer medidas correctoras para los mismos.
- Describir la metodología, acciones e informes a realizar durante todo el desarrollo del seguimiento ambiental.
- Verificar que el impacto del desarrollo del plan es conforme al indicado en el EsAE.

En el epígrafe 10.1 del Estudio se recoge que el personal y la documentación:

El promotor del plan, Hnos. Caballero Olivera S.L., dispondrá de los recursos materiales y humanos necesarios para realizar las labores de ejecución del plan de seguimiento ambiental. Se realizará un informe previo a la aprobación del plan formado por los requisitos establecidos en el presente EsAE y en la DAE. Se realizarán informes extraordinarios en caso de detectar algún impacto no identificado en el EsAE y para el cual haya que establecer medidas correctoras. Finalmente se realizará un informe con los resultados, desarrollo del plan, ejecutor, indicadores y cuanta información sea necesaria para verificar la correcta consecución de los objetivos.

En el epígrafe 10.2 se recogen los Indicadores del Programa de seguimiento ambiental:

La Dirección Ambiental utilizará un sistema de indicadores cuyos resultados incluirá en los informes.

Los indicadores se agruparán en los siguientes:

- Recursos consumidos durante el desarrollo del plan.
- Emisiones generadas en el desarrollo.
- Emisiones acústicas generadas en las obras de desarrollo del plan.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyPw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Mejora paisajística de la infraestructura y zonas objeto del plan.
- Mano de obra de la población del municipio para el desarrollo del plan.
- Uso de materiales, equipos e infraestructuras de suministros con marcado CE, materiales respetuosos con el medio ambiente y clasificación energética superior a la clasificación A.
- Correcta segregación, clasificación de residuos según naturaleza y códigos LER, almacenamiento en envases homologados y sin superar periodos de tiempos establecidos en normativa, entregas a gestor autorizado para tratamientos conforme al Catálogo de Residuos de Andalucía.

5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del área. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos calidad del aire, ruido, vibraciones, fauna y residuos, que son los potencialmente alterados por la modificación.

5.1 Consideraciones en materia residuos y contaminación del suelo

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos (pavimento impermeable, sistemas de contención y recogida de derrames y protección de la intemperie).
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente con competencias en medio ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyapw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación con la presentación del informe de situación y el resto de obligaciones establecidas.

5.2 Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica

Condiciones generales en materia de contaminación acústica

En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en todo caso, se es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en la innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-96* por que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

5.3 Consideraciones en materia de aguas.

Consultada la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, se recibe Informe de **25 de mayo de 2021**, del que cabe extraer las siguientes conclusiones (Se adjunta el contenido completo en el Anexo I):

“Dentro y/o en el entorno del ámbito territorial afectado por el PERI SUNC-API-9 “JULIA PALOMO” del PGOU de La Rinconada, objeto de este informe se observa que:

- No se detecta ningún cauce público al interior del PERI según definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.

- El ámbito del Plan Parcial se encuentra en la Vega del Río Guadalquivir, a unos 1700 m del mismo. El río Guadalquivir en esta zona se corresponde con la masa de agua de transición definida en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir con código ES050MSPF013213013 y nombre “Corta

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyapw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



San Jerónimo - Presa de Alcalá del Río”.

El ámbito del sector también se encuentra fuera del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre (Servidumbre de protección) y área de influencia según define la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas.

- Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizados por el MITERD, se comprueba que la zona está fuera de la Zona de Flujo Preferente, pero es inundable para un periodo de retorno de 500 años. Esto según los mapas de riesgo realizados para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, donde se identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 "Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla" y ES050_APSFR_BGO.

- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea “Aluvial del Guadalquivir - Sevilla” (código ES050MSBT000057300). Se encuentra en buen estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo. Red Hidrográfica, Dominio Público Marítimo Terrestre y Servidumbre de Protección (Fuente: MITERD <http://wms.mapama.es/sig/Costas/DPMT/wms.aspx?>)



Red Hidrográfica, Dominio Público Marítimo Terrestre y Servidumbre de Protección (Fuente: MITERD <http://wms.mapama.es/sig/Costas/DPMT/wms.aspx?>)

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyapw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Zona de flujo preferente (color gris) (Fuente IDE Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>)



Zona inundable asociada a T 500 años (Amarillo) (Fuente IDE Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>)

Tal y como se ha indicado anteriormente se comprueba que el ámbito se encuentra fuera de la zona de policía de los cauces indicados anteriormente, no habiendo afección al dominio público hidráulico, ni a su zona de servidumbre, tal y como se recoge en el Título I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Y de igual manera se encuentra fuera del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre (Servidumbre de protección) y área de influencia según define la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyapw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En consecuencia, a la vista de lo expuesto, no cabe emitir informe por parte de esta Confederación Hidrográfica en relación con la afección al régimen de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos del DPH, zona de servidumbre y policía del río Guadalquivir, dado que éste, en el tramo cercano al ámbito objeto del presente informe, tiene la consideración de dominio público marítimo terrestre y no de dominio público hidráulico. Simplemente se determinará en colaboración con el resto de administraciones la zona de flujo preferente y la zona inundable, especialmente en las ARPSIs.

No obstante lo anterior, en el artículo 14 bis.5 del RDPH se expresa: *“En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto”.*

Por ello, en el presente caso, en lo que se refiere al río Guadalquivir, al no existir zona de policía de DPH, según lo anteriormente indicado, las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA. En cuanto a la superficie afectada por la Zona Inundable para periodo de retorno de 500 años, se deberá cumplir con las limitaciones contenidas en el apartado 5 del artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG. Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 1 letras “c” y “d” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas”:

“c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyapw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo”.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.”

5.4. Consideraciones en materia de Ordenación del Territorio

Con fecha **17 de febrero de 2021** se recibe informe emitido por la **Oficina de Ordenación del Territorio** de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se concluye:

“Por tanto, visto el borrador del Plan Especial de Reforma Interior SUNC-API-9 “Julia Palomo” del PGOU de La Rinconada, le comunico que no procede emitir Informe de incidencia territorial en relación al citado documento.”

5.5. Consideraciones en materia de Patrimonio

Con fecha **12 de abril de 2021** se recibe informe emitido por el **Servicio de Bienes Culturales** de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y de Cultura y Patrimonio Histórico, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, que CONCLUYE lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

*Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial se considera que el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del “PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC-API-9 “JULIA PALOMO” DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA)”, puede ser informado **favorablemente** a los efectos de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que el ámbito de la modificación no afecta a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni pertenecientes al Inventario de Bienes Reconocidos y que el suelo objeto de la modificación carece de cautela arqueológica. En todo caso cabe recordar, que el documento que se apruebe definitivamente deberá incluir la referencial artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.”*

5.6. Consideraciones en materia de Espacios Naturales Protegidos

Con fecha **11 de febrero de 2021** se recibe informe emitido por el **Servicio de Espacios Naturales Protegidos** de la Delegación de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el cual CONCLUYE:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyapw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad..”

5.7. Consideraciones en materia de Gestión del Medio Natural.

Con fecha de **10 de febrero de 2021** comunica el **Servicio de Gestión del Medio Natural**, “*En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador del plan “PERI SUNC-API-9, JULIA PALOMO”, presentado por el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas, en lo referente a las competencias de este Servicio*”

5.8 Vías Pecuarias

5.8 Vías Pecuarias

En relación a la consulta realizada, el Departamento de Vías Pecuarias, emite Informe de **22 de julio de 2021** del que se extrae lo siguiente:

“Consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de La Rinconada, aprobado por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1936 y el Croquis de la Clasificación, de comprueba que las *parcelas consultadas no presentan afección a Vía Pecuaria*”

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

SE INFORMA

Que, el **PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC-API-UE-9 “JULIA PALOMO” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA RINCONADA (SEVILLA)**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del plan y en el documento ambiental estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyapw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	64oxu943PFIRMAgL7u1tecyPw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Informe Ambiental Estratégico y futuras actuaciones que de él deriven, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta.

- Informe de 25 de mayo de 2021 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Informe de 12 de julio de 2021 DEL Departamento de Vías Pecuarias.
- Informe de 12 de abril de 2021 del Servicio de Bienes Culturales.
- Informe de 30 de marzo de 2021 de Aviación Civil.
- Informe de 17 de febrero de 2021 de la Oficina de Ordenación del Territorio.
- Informe de 18 de marzo de 2021 del Servicio de Carreteras de la Diputación de Sevilla

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/07/2021	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	640xu943PFIRMAgL7u1tecyPw7r80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR, DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC-API-9 “JULIA PALOMO” DEL PGOU DE LA RINCONADA

Expediente: EAE/SE/851/2020/S

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 24/06/2019 el Departamento de Prevención Ambiental de la DT de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible solicita informe a este Servicio de Bienes Culturales de la DT de Fomento, Infraestructuras, Ordenación de Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna. El documento que se informa se denomina “PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC-API-9 “JULIA PALOMO” DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA)” Borrador de Proyecto Urbanístico para Aprobación Inicial, así como el Estudio Ambiental Estratégico.

MARCO NORMATIVO:

El planeamiento vigente en el municipio de La Rinconada es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente el 29 de julio de 2007, cuyo texto refundido se ha aprobado el 17 de septiembre de 2007. Dicho Plan fue informado por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 31 de la entonces vigente Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico derivadas de las determinaciones del Plan General.

Posteriormente, se ha realizado una Revisión Parcial del PGOU para adaptarlo al POTAUS, aprobada definitivamente con fecha 02/03/2017 y que cuenta con informe favorable de la Consejería de Cultura de fechas 24/10/2014 y 10/12/2015.

El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

El PERI tiene como objetivo principal, establecer los parámetros necesarios para ordenar los suelos correspondientes a esta Unidad de Ejecución nº 9, de acuerdo a las condiciones establecidas en el PGOU, además cumple los siguientes objetivos específicos:

- Cumplir con las condiciones establecidas en el PGOU. Texto Refundido 2019, las Normas Urbanísticas y fichas para el planeamiento de desarrollo del Ayuntamiento de La Rinconada.
- Modificación de la ficha urbanística en cuanto a la tipología de vivienda.
- Conexión del casco con la Carretera Nueva y su prolongación.

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw864PFIRMAQdzgmFUfRHNDcs1R.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	12/04/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMAQdzgmFUfRHNDcs1R	PÁGINA	1/2



- Creación de una serie de espacios libres que constituyan un nuevo eje verde desde c/Pedro Criado hasta un nuevo equipamiento en el extremo norte.

La zona de actuación está ubicada en el Centro del pueblo, en la zona denominada “Julia Palomo” que se encuentra situada entre las calles Ctra. Nueva y su prolongación, Pedro Criado, Amargura y Julia Palomo. Esta zona se caracteriza por su carácter urbano de centro histórico, en el que predomina el uso residencial de viviendas unifamiliares. La superficie de actuación según la ficha del Estudio de Detalle es de 5.312,50 m².

El ámbito de la modificación no afecta a ningún ámbito o elemento catalogado, por lo que no se produce ninguna afección por este motivo.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial se considera que el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del “PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC-API-9 “JULIA PALOMO” DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA)” , puede ser informado favorablemente a los efectos de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que el ámbito de la modificación no afecta a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni pertenecientes al Inventario de Bienes Reconocidos y que el suelo objeto de la modificación carece de cautela arqueológica.

En todo caso cabe recordar, que el documento que se apruebe definitivamente deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

Código:RXPMw864PFIRMAQdzgmFUfRHNDcs1R.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	12/04/2021
ID. FIRMA	RXPMw864PFIRMAQdzgmFUfRHNDcs1R	PÁGINA	2/2



O F I C I O

ASUNTO PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC-API-9 "JULIA PALOMO" DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA) (AEROPUERTO DE SEVILLA) (EXP 210043)

DESTINATARIO ○ Junta de Andalucía – Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Delegación Territorial en Sevilla

Con fecha de 1 de febrero de 2021 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para que esta Dirección General envíe cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente, en relación con la evaluación ambiental estratégica del "Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución SUNC-API-9 "Julia Palomo" del P.G.O.U. de La Rinconada" (Sevilla), que no adjunta el mencionado documento, sino que remite a la siguiente web para su descarga.

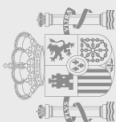
<https://consigna.juntadeandalucia.es/4320f3d93102081f9efb18ea882e6c9c>

Al respecto, este Centro Directivo no tiene propuestas ni determinaciones que realizar en relación con el trámite de consultas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución SUNC-API-9 "Julia Palomo" del P.G.O.U. de La Rinconada" (Sevilla).

No obstante, debe indicarse que esta Dirección General evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, donde se indica lo siguiente:

"Las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.

La Dirección General de Aviación Civil emitirá informe preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y las condiciones de alturas y usos que se pretendan asignar a los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas o por las propuestas de servidumbres



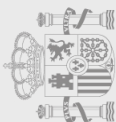


aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.”

En este sentido, dado que el ámbito del “Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución SUNC-API-9 “Julia Palomo” del P.G.O.U. de La Rinconada”, se encuentra afectado por las determinaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla correspondientes al Real Decreto 764/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas en el aeropuerto de Sevilla (B.O.E. nº 216, de septiembre), el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo



Nº de registro: 202100000013315

Fecha de registro: 31-03-2021 13:57:10

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Interesado

Nombre/Razón social:	Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aerea	Código postal:	Sin información
Documento de ident.:	EA0043988	País:	Sin información
Dirección	Sin información	D. E. H.:	Sin información
Municipio:	Sin información	Teléfono:	Sin información
Provincia:	Sin información	Correo electrónico:	Sin información
Representante:		Canal Notif:	Sin información

Organismo

Código: EA0043988

Unidad: Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aerea

Información del asiento registral

Resumen/asunto: PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC-API-9 "JULIA PALOMO" DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA) (AEROPUERTO DE SEVILLA) (EXP 210043)

Unidad de tramitación de destino: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Ref. externa: Sin información

Nº Expediente: 210043

Nº de registro: 202100000013315

Fecha de registro: 31-03-2021 13:57:10

Puede acceder a la "copia original" electrónica de los documentos originales en papel presentados en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros mediante el código seguro de verificación (CSV) que figura a continuación. Para ello debe acceder a la Sede Electrónica de Fomento en <https://sede.fomento.gob.es/MFOM.ConsultaCSV.Web/> (O.M. 24/02/2011)

Archivos anexos

Nombre	Validez	Tipo	Hash/CSV
21043 JULIA PALOMO LA RINCONADA (SEVILLA) GEN-FIR- 2021-00775718.pdf	Copia	Formulario	Hash: AF295B3FCB4F61A99599D8FE7950964B18FB5D4A

Información del Registro

Identificador del O00000209_21_00008119

Núm. Expediente Inicial: 210043 **Núm. Registro:** 2021130000013812

Resumen: PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC-API-9 ¿JULIA PALOMO¿ DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA) (AEROPUERTO DE SEVILLA) (EXP 210043)

Tipo de Registro: SALIDA **Fecha de Llegada:** 31/03/21 15:02 **Fecha Envío:**

Fecha del 31/03/21 15:52 **Fecha del Registro Inicial:** 31/03/21 13:57

Código Ent. Registral O00000209 **Entidad Registral Origen:** Registro General del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Código Ent. Registral O00000209 **Entidad Registral Inicio:**

Código Unidad Tramitación Origen: EA0043988 **Unidad Tramitación Origen:** Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

Código Entidad Registral Destino: O00018618 **Entidad Registral Destino:** Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Des. Sostenible

Código Unidad Tramitación Destino: A01025641 **Unidad Tramitación Destino:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Número de Registro 202100000013315

Tipo de Transporte: **Número de Transporte:**

Documentación Física: No acompaña documentación física

Observaciones apunte:

Interesados:

LA PRESENTE DILIGENCIA GARANTIZA QUE LOS DATOS QUE APARECEN DEL ASIENTO REGISTRAL SON LOS RECIBIDOS Y RECEPCIONADOS EN EL REGISTRO DE ENTRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MEDIANTE LA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO REGISTRAL ENTRE ADMINISTRACIONES SIR CON FECHA: 31/03/21 15:02 CUYOS DATOS SE ADJUNTAN.

Dirección de descarga de la documentación: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

Código Seguro de Descarga: #002#A24D67DB-516C-3D49-A51D-4109FB7B356F



**INFORME SECTORIAL SOBRE CONSULTA A TRÁMITE DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL ESTRATÉGICA "INSTRUMENTO: PERI SUNC-API-9 "JULIA
PALOMO" - MUNICIPIO: LA RINCONADA (SEVILLA)".**

En relación con el oficio remitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, este Servicio no emite alegación alguna referente al tema que nos requieren, ya que no afecta a ninguna carretera cuya titularidad ostente esta Corporación Provincial.

La Ingeniera Técnica de Obras Públicas,
Vº Bº El Jefe de Servicio,

Código Seguro De Verificación:	df56d04Uy0Lrmb55R1S7Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	18/03/2021 10:59:24
	Esther Revelles Lirola	Firmado	18/03/2021 08:33:34
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/df56d04Uy0Lrmb55R1S7Dg==		



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
EN SEVILLA

Servicio de Protección Ambiental

Edif. Administrativo Los Bermejales. Avda. De Grecia, s/n
41071- SEVILLA**Su ref.:** SPA/DPA/GOB**Se Exped.:** EAE/SE/851/2020/S**Ntra/Refer:** OFICINA OT/MIRS**Asunto:** Consulta en el trámite de EAE de Plan Especial de Reforma Interior SUNC-API-9 "Julia Palomo".**Municipio:** La Rinconada (Sevilla)

En relación a su solicitud de consulta, de fecha de entrada en esta Delegación Territorial 01 de febrero de 2021, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación al Documento Inicial Estratégico Estratégico y Borrador del documento indicado en el asunto, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

Atendiendo a los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a los órganos competentes de las Administraciones Públicas su aplicación mediante medidas concretas para la consecución de los mismos.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para el planeamiento urbanístico general, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por el artículo 3.Dos del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574NQ7C2DU4ZH48ZRS9ADRJQFD9H	Fecha	17/02/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	





Andalucía, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial. Este informe se emite sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afecten a la ordenación estructural y estén relacionadas con el objeto del informe.

Por tanto, visto el borrador del Plan Especial de Reforma Interior SUNC-API-9 "Julia Palomo" del PGOU de La Rinconada, le comunico que no procede emitir Informe de incidencia territorial en relación al citado documento.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574NQ7C2DU4ZH48ZRS9ADRJQFD9H	Fecha	17/02/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ	19/05/2021 11:29:18	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER	24/05/2021 18:13:05	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	25/05/2021 08:54:58	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA00109S0GAQLJ7J0DPE31J2E9M7C8BBAC		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y PARA EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR, O.A.

COMISARIA DE AGUAS

ZONA DE SEVILLA

Servicio técnico de DPH

S/REF. **EAE/SE/851/2020/S**
N/REF. **URB-025/21/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta del Documento Inicial
Estratégico y Borrador del plan
PERI SUNC-API-9 "JULIA
PALOMO" T.M. La Rinconada
(Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADE-
RIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41071 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 2 de febrero de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) SUNC-API-9 "JULIA PALOMO" del PGOU de La Rinconada (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

El PERI que se presenta, tiene como objetivo principal, establecer los parámetros necesarios para ordenar los suelos correspondientes a esta Unidad de Ejecución nº 9, de acuerdo a las condiciones establecidas en el PGOU, además cumple los siguientes objetivos específicos:

- Cumplir con las condiciones establecidas en el PGOU. Texto Refundido 2019, las Normas Urbanísticas y fichas para el planeamiento de desarrollo del Ayuntamiento de La Rinconada.
- Modificación de la ficha urbanística en cuanto a la tipología de vivienda.
- Conexión del casco con la Carretera Nueva y su prolongación.
- Creación de una serie de espacios libres que constituyan un nuevo eje verde desde c/Pedro Criado hasta un nuevo equipamiento en el extremo norte.

La zona de actuación está ubicada en el Centro del pueblo, en la zona denominada "Julia Palomo" que se encuentra situada entre las calles Ctra. Nueva y su prolongación, Pedro Criado, Amargura y Julia Palomo. Esta zona se caracteriza por su carácter urbano de centro histórico, en el que predomina el uso residencial de viviendas unifamiliares. La superficie de actuación según la ficha del Estudio de Detalle es de 5.312,50 m2.

Los terrenos afectados por el PERI, están definidos en el PGOU como de uso residencial. Las edificaciones existentes son 2 pequeñas viviendas unifamiliares en abandono, en las calles de su entorno existen redes de Abastecimiento, Saneamiento, de distribución eléctrica y Telefonía.







- El ámbito del Plan Parcial se encuentra en la Vega del Río Guadalquivir, a unos 1700 m del mismo. El río Guadalquivir en esta zona se corresponde con la masa de agua de transición definida en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir con código ES050MSPF013213013 y nombre "Corta San Jerónimo - Presa de Alcalá del Río".

El ámbito del sector también se encuentra fuera del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre (Servidumbre de protección) y área de influencia según define la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas.

- Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizados por el MITERD, se comprueba que la zona está fuera de la Zona de Flujo Preferente, pero es inundable para un periodo de retorno de 500 años. Esto según los mapas de riesgo realizados para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, donde se identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 "Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla" y ES050_APSFR_BGO.
- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea "Aluvial del Guadalquivir - Sevilla" (código ES050MSBT000057300). Se encuentra en buen estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.



Red Hidrográfica, Dominio Público Marítimo Terrestre y Servidumbre de Protección (Fuente: MITERD
<http://wms.mapama.es/sig/Costas/DPMT/wms.aspx?>)





Zona de flujo preferente (color gris) (Fuente IDE Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>)



Zona inundable asociada a T 500 años (Amarillo) (Fuente IDE Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>)

Tal y como se ha indicado anteriormente se comprueba que el ámbito se encuentra fuera de la zona de policía de los cauces indicados anteriormente, no habiendo afección al dominio público hidráulico, ni a su zona de servidumbre, tal y como se recoge en el Título I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Y de igual manera se encuentra fuera del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre (Servidumbre de protección) y área de influencia según define la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas.





En consecuencia, a la vista de lo expuesto, no cabe emitir informe por parte de esta Confederación Hidrográfica en relación con la afección al régimen de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos del DPH, zona de servidumbre y policía del río Guadalquivir, dado que éste, en el tramo cercano al ámbito objeto del presente informe, tiene la consideración de dominio público marítimo terrestre y no de dominio público hidráulico. Simplemente se determinará en colaboración con el resto de administraciones la zona de flujo preferente y la zona inundable, especialmente en las ARPSIs.

No obstante lo anterior, en el artículo 14 bis.5 del RDPH se expresa: *“En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto”.* Por ello, en el presente caso, en lo que se refiere al río Guadalquivir, **al no existir zona de policía de DPH, según lo anteriormente indicado, las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico,** y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA

En cuanto a la superficie afectada por la Zona Inundable para periodo de retorno de 500 años, se deberá cumplir con las limitaciones contenidas en el apartado 5 del artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.





Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 1 letras “c” y “d” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas”:

“c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo”.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González



INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

N/R: VP/jgv/sef

Expediente: VP/171/2021

Asunto: INFORME SOBRE AFECCIÓN A VÍA PECUARIA POR EL INSTRUMENTO PERI SUNC-API-9 "JULIA PALOMO"

Municipio: La Rinconada (Sevilla)

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/851/2020/S, del Instrumento PERI SUNC-API-9 "JULIA PALOMO", promovido por el Excmo Ayuntamiento de Las Rinconada, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

Consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de La Rinconada, aprobado por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1936 y el Croquis de la Clasificación, de comprueba que las parcelas consultadas no presentan afección a Vía Pecuaria.

ASESORA TÉCNICA DE
VÍAS PECUARIAS

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Susana Espárrago Fernández

Fdo: Julio García Moreno



FIRMADO POR	JULIO GARCÍA MORENO		22/07/2021	PÁGINA 1/1
	SUSANA ESPARRAGO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	640xu003PFIRMAHwvsZ0CyPxhsK0q		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	